

G , Verónica Andrea s/estafa, falsificación documento destinado a acreditar ident. y uso de documento adulterado o falso (art. 296)
CCC 48130/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Verónica Andrea G .

Según se desprende del legajo, la nombrada presuntamente habría usurpado la identidad de María Candela L , mediante la confección y utilización de una fotocopia de un falso D.N.I., con el cual gestionó telefónicamente la apertura de una caja de ahorro y el otorgamiento de una tarjeta de crédito en una sucursal de esta ciudad del Banco Hipotecario, la que fue remitida a la localidad bonaerense de Banfield. Además, habría solicitado a través del sitio de internet de la firma American Express Argentina S.A., con domicilio en esta capital, la obtención de uno de sus instrumentos de pago. Finalmente, bajo el mismo ardid de los otros casos, habría completado la solicitud en línea de la página de la empresa Transcon S.A., también ubicada en Buenos Aires, para obtener un préstamo que no fue autorizado, por cuanto la compañía logró descubrir la maniobra al contactarse con la víctima.

El magistrado local declinó su competencia al considerar que la usurpación de identidad denunciada afectaría intereses nacionales (fojas 426/433).

El juez federal, por su parte, rechazó la atribución en tanto no se habría logrado corroborar la existencia de un instrumento destinado a acreditar la identidad que efectivamente hubiera sido adulterado (resolución incompleta obrante a fojas 438/440).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a consideración de la Corte (fojas 444/452).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 8 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que los dichos de la denunciante, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), permiten concluir que con anterioridad había extraviado un D.N.I. y que no habría sido ella la que asumió esos compromisos (fojas 9 vta.), para los que se habría utilizado uno de esos instrumentos con algunos datos ciertos y otros apócrifos (confr. fojas 9 y 21), o su fotocopia adulterada, es que entiendo que corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo, sin que obste a esa conclusión la circunstancia de que se haya utilizado una fotocopia (*vid* CSJ 1110/2014/CS1 *in re* “Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia”, resuelta el 27 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación